

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **004** -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; y por otra parte **PILAR ADRIANA CONTRERAS GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.484.044 expedida en Bucaramanga, Santander en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**, con NIT.890.201.676-0, quien en adelante se denominará **LA CÁMARA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someterán a la legislación privada.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística a las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo."
4. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo citado anteriormente, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
5. Que el artículo 21 de Ley 1558 de 2012, modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.

Página 1 de 15

Colle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55.00

Fax:
(1) 327 55.00

CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
REVISIÓN JURÍDICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

6. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. Que en sesión realizada los días veinticinco (25) y veintisiete (27) de noviembre de 2019, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, decidió aprobar a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, el proyecto titulado: **"ESTUDIO DE VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES-SANTANDER"**, hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$135.978.100) M/CTE**, distribuidos de la siguiente manera: **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$18.976.472) M/CTE**, con cargo a los recursos fiscales-rendimientos- impuesto al turismo y **CIENTO DIECISIETE MILLONES UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$117.001.628) M/CTE** con cargo a recursos fiscales-liberaciones-asistencia-Línea Mejoramiento de la Competitividad Turística.
8. Que el proyecto FNTP-149-2019 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°167 del veintinueve (29) de noviembre de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
9. Que mediante solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el veintisiete (27) de diciembre de 2019, mediante Memorando DC-19.198-2019, el Director de Competitividad de **FONTUR** manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, teniendo en cuenta lo siguiente:

"El departamento de Santander posee características de naturaleza muy distinta, tanto orográficas y climáticas, arquitectónicas, históricas y arqueológicas como agropecuarias y gastronómicas, que lo hacen atractivo para turistas de gustos diversos. Estos rasgos hacen de esta región un espacio versátil de disfrute, descanso, aventura y entretenimiento. En el diagnóstico territorial hecho por la secretaría de planeación de Santander y la Universidad Industrial de Santander (2011), se afirma que la riqueza de los recursos naturales con los que cuenta el departamento se debe a los variados ecosistemas y orografías, pisos térmicos, accidentalidad del relieve, ríos, parajes, cuevas y cañones, que le brindan una amplia pluralidad de paisajes y accidentes geográficos y que configuran un conjunto de sitios naturales que se convierten en atractivo turístico susceptible de ser visitado por numerosas personas amantes de la naturaleza. Sin embargo, como bien se apunta en ese diagnóstico, el desafío es definir cómo se potencia la explotación de dichos recursos o cómo se convierten en activos turísticos generadores de renta y progreso.

Página 2 de 15.

Calle 28ª N° 13 A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6º y 7º
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
REVISIÓN JURÍDICA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

Sabana de Torres, conocida también como "la Perla blanca del Magdalena Medio", durante más de 50 años los grupos al margen de la Ley hicieron presencia en este territorio, donde imperó el miedo, las desapariciones forzadas, masacres y, en consecuencia, el desplazamiento forzoso, con base en estos antecedentes, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1650 de 2017, incluyó al municipio dentro de la clasificación de Municipios ZOMAC (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado en Colombia), donde se priorizan inversiones públicas con miras al posconflicto. El municipio, es un territorio caracterizado por una economía altamente dependiente de la explotación de minas y canteras, actividad que abarca el 39,5% de la estructura económica del municipio. No obstante, con una cifra considerable de participación del 13,1% se encuentran las actividades económicas relacionadas con hotelería y restaurantes las cuales generan el 25% del valor agregado del municipio, mostrando así, un potencial en cuanto a infraestructura y servicios que debe ser fortalecido y desarrollado de la forma adecuada; actualmente existen 20 hoteles, 2 agencias de turismo y un alojamiento rural (finca turística); ahora bien, al finalizar el 2018, el municipio de Sabana de Torres registró el 11% de los establecimientos de la región del Magdalena Medio que están registrados en el RNT. ¹

"La vocación turística es un concepto frecuentemente usado en los territorios para referirse a lugares con capacidad de atraer la mirada del turista o con potencial para el desarrollo del turismo. En este sentido, este concepto requiere un análisis profundo de manera tal que se pueda determinar el grado de vocación turística en un territorio. Es importante, no confundir la existencia de atractivos o recursos turísticos con la vocación turística, pues atendiendo al significado original del término, ésta se deriva de las intenciones de agentes o actores sociales de desarrollar, impulsar o promover la actividad turística" (Gómez et al., 2014, p. 83).

Teniendo en cuenta que la actividad turística aporta de manera directa al crecimiento económico, cultural y social de un territorio y su zona de influencia, se ha identificado la gran oportunidad de generar en el municipio de Sabana de Torres un desarrollo técnico, sistemático y sostenible de la actividad turística, logrando que el municipio tenga un reconocimiento y propia identidad en el mercado nacional e internacional.

En este orden de ideas, se considera que para iniciar e implementar un desarrollo turístico en el municipio, se requiere hacer un estudio que defina la vocación turística del mismo, lo cual permitirá definir el nivel de madurez de los atractivos y servicios turísticos de éste y así definir el nivel de preparación y la capacidad de satisfacer la demanda turística que tiene la oferta de atractivos y servicios turísticos del territorio y se vea reflejado en el crecimiento

¹ Información Suministrada por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja

004

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTE _____ -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

económico del municipio y el departamento, manteniendo el empleo en las principales empresas y emprendimientos turísticos, como lo son los hoteles y restaurantes del municipio.

A partir de lo anterior y de las necesidades y oportunidades encontradas, se propone el desarrollo de un proyecto para el municipio de Sabana de Torres, Santander, para determinar la real vocación turística de este territorio, para que con base en los resultados encontrados, se puedan diseñar estrategias y acciones complementarias, para fortalecer e incrementar la oferta turística y poder apalancar la competitividad y la economía de la región. El proyecto es un estudio, análisis e identificación de actividades, de infraestructura, de productos, de capacidades y de actitud, con la que cuenta el municipio para determinar su vocación turística y que a partir del resultado de este estudio, se puedan diseñar estrategias para fortalecer e incrementar el sector turístico como una herramienta de desarrollo social y económico, que aporte a la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y aportante al mejoramiento de la calidad de vida, de la población del municipio.

Por lo anterior, se ve entonces la necesidad de celebrar el convenio de cooperación con la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, que en calidad de proponente proporcionará todo el apoyo para el buen desarrollo de las actividades del Estudio de vocación turística del municipio de Sabana de Torres - Santander, para el alcance del objeto del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR.

10. Que con fundamento en el capítulo 3., numeral 3.1., literal A, iii, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, FONTUR puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "Convenios, son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, entre otros"; en ese sentido mediante este convenio se busca materializar o plasmar la articulación de los esfuerzos de dos partes para conseguir un fin común, que no es otro distinto al de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y jurídicos para realizar un estudio de vocación turística del municipio de Sabana de Torres - Santander".

Lo anterior justificado en que: "Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Barrancabermeja es el proponente del proyecto FNTP-0149-2019 "Estudio de vocación turística del municipio de Sabana de Torres - Santander", y que la misma allegará los recursos correspondientes a su contrapartida a FONTUR, para la ejecución; se considera pertinente realizar un convenio de cooperación, con el fin de contar con el apoyo técnico, administrativo, económico y jurídico, para el buen desarrollo de las actividades del contrato

Página 4 de 15

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55-00

CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
E.L. 1958
REVISIÓN JURÍDICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE
TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

que se derive para el alcance del objeto del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR el 25 y 27 de noviembre de 2019”.

11. Que sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio. Para el caso de entidades sin ánimo de lucro, se tendrá en cuenta lo reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR** y la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente convenio de cooperación tiene como objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente convenio regulará las relaciones entre las partes, y se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el Proyecto FNTP-149-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del convenio.
3. Brindar el apoyo que se requiera para **"Realizar un estudio de vocación turística del municipio de Sabana de Torres - Santander"**.
4. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
5. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
6. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
7. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **LA CÁMARA** se compromete a:

1. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para el estudio.
5. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, prestadoras de servicios turísticos y la comunidad en general.
6. Suministrar la información que requiera FONTUR.
7. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión de FONTUR.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Llevar a cabo los procesos de contratación necesarios para la elaboración de un Estudio de vocación turística del municipio de Sabana de Torres - Santander.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE
TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

5. Suministrar la información que requiera la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.
6. Supervisar el presente convenio.
7. Hacer entrega del documento resultado del estudio de vocación turística del municipio de Sabana de Torres – Santander.
8. Llevar a cabo la liquidación del o los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente convenio.
9. Entregar trimestralmente (o cada que se considere necesario) a la Cámara informe de ejecución integral sobre los contratos derivados que se suscriban.
10. Cumplir con los demás compromisos previstos en este convenio.

SEXTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, suscrita entre el supervisor y el cooperante.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$171.607.424)**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Aportes de FONTUR: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$135.978.100)**, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal N°.167 expedido el veintinueve (29) de noviembre de 2019, con recursos Fiscales.
- **Aportes de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$35.629.324)**, de acuerdo al Certificado de Contrapartida expedido por la Cámara el 16 de septiembre de 2019, con recursos públicos; Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada, quedando un total disponible para la contratación derivada: **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$34.491.000)**.
- El aporte de la CAMARA debe ser desembolsado a **FONTUR** en su totalidad, es decir que la cámara no realice ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros. En caso de que proceda algún tipo de descuento, la cámara deberá remitir la normatividad vigente y valores que serán descontados antes de suscribir el presente convenio, con el fin de actualizar el valor disponible para la contratación

Página 7 de 15

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

**CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA**
REVISIÓN JURÍDICA



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

NOTA 1: El GMF que se genere por la devolución de los rendimientos financieros será descontado de los mismos, con el fin de no afectar el disponible de la contratación derivada.

NOTA 2: El valor del aporte será desembolsado al P.A Fontur en su totalidad, es decir, la Cámara de Comercio no realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA FORMA DE DESEMBOLSO: LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA hará un único desembolso del 100% del valor establecido en el presente convenio, una vez se firme el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LA CÁMARA transferirá al P.A FONTUR un único desembolso por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$35.629.324), a la suscripción del presente convenio. El P.A FONTUR generará cuenta de cobro a la CÁMARA, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten del P.A FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, pertenecen a esta.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. La devolución de rendimientos se realizará al finalizar el convenio. Los rendimientos de los recursos aportados serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Los rendimientos generados con los recursos del P.A FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los rendimientos generados con los recursos de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, pertenecen a esta.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera del P.A FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados en dinero por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por LA CÁMARA y los futuros adherentes.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

PARÁGRAFO QUINTO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR**, a través de su Representante.
- b) **LA CÁMARA**, a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos convenidos.
2. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
3. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
4. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. **FONTUR** suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **FONTUR**, entregará a **LA**

Página 8 de 15

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax: (1) 327 55 00

CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
REVISIÓN JURÍDICA



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CÁMARA, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de la **CÁMARA**

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la señora Paula Andrea Gomez Profesional de la Dirección de Competitividad de **FONTUR** o la persona designada por la Presidente de **FONTUR**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo www.fontur.com.co - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

Página 10 de 15

Calle 28 N° 13 A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
REVISIÓN JURÍDICA

004

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que se efectúe contraviniendo lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación de Convenio.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **LA CÁMARA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **LA CÁMARA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el

Página 11 de 15

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6º y 7º
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
REVISIÓN JURÍDICA

004

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **LA CÁMARA** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados, **LA CÁMARA** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA CÁMARA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA CÁMARA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **LA CÁMARA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, o **SUPERVISOR** del convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **LA CÁMARA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. **LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **LA CÁMARA** y se obligan a acatar. La

Página 12 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13.A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

**CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**
Unidad de Gestión Jurídica
KEYSTON JURIDICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE
TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA CÁMARA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **LA CÁMARA** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **LA CÁMARA** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificación del Comité Directivo b. Ficha del Proyecto c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°167 del 29 de noviembre de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. d. solicitud del contratación e. Copia cédula de ciudadanía de la Presidenta Ejecutiva y Representante legal de LA CÁMARA, f. Formatos Fiducoldex g. RUT de LA CÁMARA h. certificados de carencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales i. Consultas en el aplicativo GIRO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N°. 13 A – 24, Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA: Contacto: César Alfonso López Medina, email: cesar.lopez@ccbarranca.org.co Teléfono: 3168755018 / (057)6020202 ext 210 - 212

Nota: Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel regional y nacional.

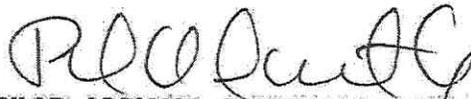
VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio entre LA CÁMARA y el supervisor designado por FONTUR.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 004 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 24 ENE 2020

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal


PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
Presidenta Ejecutiva y Representante legal

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Vo. Bo.
Vo.Bo.

Liliana María Cárdenas Vásquez- Profesional Jurídico FONTUR
Carolina Miranda Escandón-Profesional Jurídico Senior FONTUR
Luis Fernando Torres Ramírez-Director Jurídico -FONTUR
Maximiliano Neira Alyarado- Director de Competitividad-FONTUR
Paola Andrea Gomez -Profesional de la Dirección de Competitividad FONTUR

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N . 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 45 de fecha 16 de enero de 2020 expedida en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C.:


HELGA MILENA HERNÁNDEZ REYES
C. C. 63.543.937 Bucaramanga, Santander





Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section of the page.